



**CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.**

# **BOLETIN INFORMATIVO**

**CIRCULARES  
Y  
PUBLICACIONES DEL**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**MAS RELEVANTES DEL DIA  
24 de Septiembre de 2019**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

## TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día 24 de Septiembre de 2019 es de \$19.4478 M.N. (diecinueve pesos con cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



## DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LA REGIÓN FRONTERIZA Y LA FRANJA FRONTERIZA NORTE, EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN SECTORIAL Y EL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN

La Secretaría de Economía publicó el 20 de septiembre de 2019 en el D.O.F. el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación", *entrando en vigor el 22 de septiembre de 2019.*

### **Comentarios**

Se crean 82 Fracciones Arancelarias para identificar diferentes presentaciones y acabados de hierro y acero, por ejemplo: laminas de hierro o acero sin alear, laminadas en caliente o en frío, sin chapar ni revestir; laminas de hierro o acero sin alear, chapadas o revestidas; alambrón y barras de hierro o acero sin alear; laminas, barras y perfiles de acero inoxidable; lingotes, laminas, alambrón y barras de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación de aceros aleados o sin alear; carriles (rieles) de acero al carbón o sin alear; tubos y perfiles huecos sin costura de hierro o acero; tubos soldados o remachados circulares; tubos y perfiles soldados de hierro o acero y manufacturas de aluminio.



- \* Se modifican los textos 22 fracciones arancelarias, así como el incremento de su arancel al 15%.
- \* Se modifica el texto a 3 fracciones arancelarias, para incluir al acero grado herramienta.
- \* Se incrementa el arancel al 15% para más de 200 fracciones arancelarias que tenían una tasa Ex, 3% y 5%. Este aumento en la tasa arancelaria se irá desgravando de la siguiente manera.

El Arancel aplicable será del 10% a partir del 22 de septiembre de 2021.

El Arancel aplicable será del 5% a partir del 22 de septiembre de 2023.

El Arancel aplicable será tasa Exenta a partir del 22 de Agosto de 2024.

**Para las Fracciones Arancelarias 7308.30.01, 7308.30.99 y 7308.90.99**

El Arancel aplicable será del 10% a partir del 22 de septiembre de 2021.

El Arancel aplicable será del 7% a partir del 22 de septiembre de 2023.

**Para 26 Fracciones Arancelarias:**

El Arancel aplicable será del 10% a partir del 22 de septiembre de 2021.

El Arancel aplicable será del 5% a partir del 22 de septiembre de 2023.

**Para la Fracción Arancelaria 7210.41.01:**

El Arancel aplicable será del 10% a partir del 22 de septiembre de 2021.

El Arancel aplicable será del 5% a partir del 22 de septiembre de 2023.

El Arancel aplicable será del 3% a partir del 22 de agosto de 2024.

- \* Se suprimen 21 fracciones arancelarias, para productos tales como laminas de hierro, acero inoxidable, de aceros aleados; alambazón; barras y perfiles; barras huecas para perforación; tubos, etc., para homologar las fracciones de nueva creación citadas en el presente Decreto.
- \* Se adiciona la Nota Explicativa de Aplicación Nacional para definir el límite y alcance del término "acero grado herramienta".



## **Modificaciones al Decreto por el que se establece el IGI para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte.**

- \* Se incluyen 21 fracciones arancelarias de nueva creación.
- \* Se suprimen 3 fracciones arancelarias, para adecuar dicho Decreto, derivado de las modificaciones realizadas.

## **Modificaciones al Decreto por lo que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (PROSEC)**

- \* Se modifica el Artículo 5° del Decreto por lo que se establecen Diversos Programas de Promoción Sectorial (PROSEC), en sus fracciones:
- \* I. De la Industria Eléctrica (\*), **7208.39.01, 7208.51.01 y 7211.29.02.**
- \* II. De la Industria Electrónica (\*)
- \* III. De la Industria del Mueble (\*)
- \* IV. De la Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos (\*)
- \* VI. De la Industria Minera y Metalúrgica (\*)
- \* VII. De la Industria de Bienes de Capital (\*)
- \* VIII. De la Industria Fotográfica (\*)
- \* IX. De la Industria de Maquinaria Agrícola (\*)
- \* XI. De la Industria Química (\*)
- \* XII. De la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico (\*)
- \* XIII. De la Industria Siderúrgica (\*)
- \* XV. De la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes (\*)
- \* XIX. De las Industrias Automotriz y de Autopartes (\*), **7208.26.01, 7208.27.01, 7209.16.01, 7209.17.01, 7211.29.02, 7225.30.08, 7225.30.91, 7225.30.99, 7225.40.01, 7306.30.05, 7306.30.06, 7306.30.91.**
- \* **Nota: (\*) Se refiere a las fracciones arancelarias 7616.99.91 y 7616.99.92**

## **Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.**

- 1) Se adicionan 77 Fracciones Arancelarias de nueva creación al Anexo II, en sus Apartados B) y D).
- 2) Se adicionan 24 Fracciones Arancelarias en las que se modifican la descripción de sus textos así como su arancel, al Anexo II Apartado B).
- 3) Se adicionan 24 Fracciones Arancelarias en las que se modifican la descripción de sus textos así como su arancel, al Anexo II Apartado B).
- 4) Se eliminan 21 Fracciones Arancelarias al Anexo II en su Apartado B), para homologar en el presente Decreto las fracciones de nueva creación.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia concluirá a los 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

No omitimos mencionar que la presente información ya se encuentra en la base de datos CAAAREM.